COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO
COBERTURA DEL CREDITO – SPC

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA NUMERO: 110298

ASEGURADORA: COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"
Domicilio constituido; en Montevideo y actualmente sede en la calle Bulevar Artigas número 1320.

CONTRATANTE: "COOPERATIVA ACAC."
Domicilio constituido; en Montevideo y actualmente sede en Plaza Cagancha número 1342 Piso 1.

PERSONAS ASEGURADAS: Todas las personas físicas tomadores de crédito de Cooperativa Acac, que operan esos créditos a través de la tarjeta de crédito Mastercard, declaradas a SURCO.

TOPE MÁXIMO DE COBERTURA: equivalente a U$S 5000 (dólares estadounidenses cinco mil).

PRIMA MENSUAL: 1,8 o/oo sobre suma asegurada .

MONEDA DEL SEGURO: Pesos Uruguayos

TRASLADO DE LA PRIMA A LA PERSONA ASEGURADA: Si, en un 100 % (cien por ciento)

MEDIO ELECTRONICO DE COMUNICACION, Cláusula Décimo Primera: E-mail en formato "TXT".

VIGENCIA DE LA POLIZA: Desde el día 1° de agosto al 31 de diciembre de 2008, inclusive; renovable anualmente.

La firma de las presentes CONDICIONES PARTICULARES implica para las partes el otorgamiento de las CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, que obran en conocimiento de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay; las cuales se entregan conjuntamente con las presentes. Leída esta Póliza, incluyendo las CONDICIONES GENERALES, las ESPECIALES y los ADICIONALES si los hubiere; las partes la otorgan, suscribiendo las presentes CONDICIONES PARTICULARES en dos ejemplares del mismo tenor.

JUAN DAUFIN
Gerente

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE;
CEDULA DE IDENTIDAD; 1.795.063-8
LUGAR Y FECHA; Montevideo, 15 de setiembre de 2008.
FIRMA;

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA;
CEDULA DE IDENTIDAD; 1555080-4
LUGAR Y FECHA;
FIRMA; Montevideo 13/8/08

ANDRES ELOLA

____oOo____

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■

POLIZA DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO
COBERTURA DEL CREDITO – (*V03* SPC/SALDOS)

CONDICIONES ESPECIALES

POLIZA NUMERO 110298

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **POR UNA PARTE: LA COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**, llamada en adelante **"SURCO"**. **Y POR OTRA PARTE: EL CONTRATANTE; CONVIENEN:**

A los efectos de esta Póliza:

.- Sustituir el numeral **III)** de la Cláusula Primera de las CONDICIONES GENERALES, por el siguiente texto:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. **I)** ... . **III)** PERSONAS CUYAS VIDAS SE ASEGURAN, son las personas físicas cuyas vidas cubre el presente Seguro tomadoras de créditos del CONTRATANTE; que hayan sido declaradas a SURCO de conformidad con las condiciones exigidas por esta póliza.

.- Agregar a la Cláusula Primera de las CONDICIONES GENERALES, los siguientes numerales:

IV) El BENEFICIARIO es el CONTRATANTE. **V)** La presente Póliza está integrada por las CONDICIONES GENERALES, las PARTICULARES, que la individualizan y la SOLICITUD; propuesta del seguro. Del mismo modo, formarán parte, las presentes CONDICIONES ESPECIALES; que contienen elementos específicos de la contratación y cuando los hubiere, los ADICIONALES; coberturas suplementarias. A consecuencia de la ejecución de la Presente Póliza, se emitirán a las PERSONAS ASEGURADAS los correspondientes CERTIFICADOS DE COBERTURA INDIVIDUAL, que contendrán en forma clara y veraz los elementos esenciales de la Póliza. Las CONDICIONES ESPECIALES; las CONDICIONES PARTICULARES y los ADICIONALES, modificarán o volverán inoperantes a las CONDICIONES GENERALES; a las CONDICIONES GENERALES o ESPECIALES; y a las CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES y ESPECIALES; respectivamente; en todo aquello que se les oponga.

.- Sustituir, el acápite, los numerales **I.-, II.-** y **IV.-** de la Cláusula Segunda de las CONDICIONES GENERALES, por el siguiente texto:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. SURCO otorga al CONTRATANTE un Seguro de cobertura al crédito consistente en el pago de la Indemnización en caso de ocurrir el siniestro. **I.- SUMA ASEGURADA.** Estará constituida por la totalidad de las sumas aseguradas por persona. La **SUMA ASEGURADA POR PERSONA**, será la suma de dinero equivalente a la cuota o cuotas, relacionadas en el instrumento que documente el crédito, no vencidas; de operaciones crediticias, cualquiera sea su modalidad, pendientes de pago al momento de producirse el siniestro; más el valor de los saldos financiados vigentes al momento del fallecimiento; que hayan sido comunicadas a SURCO, conforme al procedimiento establecido en el numeral 1. de la cláusula décimo primera, para cada persona en particular, con un tope máximo de cobertura. **II.- TOPE MAXIMO DE COBERTURA,** figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. Si al momento de otorgarse el crédito el monto de la operación crediticia, es decir, la suma de la totalidad de las cuotas, superare el TOPE MÁXIMO DE COBERTURA, será tomado como monto de la cuota a los efectos del cálculo; la división del mencionado tope entre el número de cuotas de la operación. De ser pactado en moneda nacional será reajustable conforme al índice convenido. El reajuste operará multiplicándose el TOPE MAXIMO DE COBERTURA que se pretenda actualizar por el coeficiente de ajuste resultante de la división entre el índice actual y el índice vigente en aquel momento. La modalidad de reajuste, figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. Si una misma persona fuere titular de dos o más operaciones crediticias, el mencionado tope operará considerando la o las cuotas aseguradas pendientes de la o las operaciones anteriores.

... **IV. TITULARIDAD DEL SEGURO.** Corresponderá al tomador del crédito.

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■

SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■

.- Sustituir la Cláusula Tercera de las CONDICIONES GENERALES, por el siguiente texto:

CLAUSULA TERCERA: PLAZO, DENUNCIA Y CADUCIDAD DE LA POLIZA. I. Plazo. Será de un año contado desde el día de la vigencia de la Póliza, de llegar al 31 de diciembre próximo, se entenderá ésta fecha como la de finalización del período contractual que esté corriendo. La presente Póliza se renovará automáticamente por períodos de un año. **II. Denuncia.** Si alguna de las partes no deseara continuar la relación contractual, deberá dar aviso a la otra a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula décimo sexta, con **veinte días corridos** de anticipación al 31 de diciembre próximo, sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes. **IV. Caducidad.** Cuando el CONTRATANTE no cumpla con el pago del premio estipulado en la cláusula quinta, la Póliza se cancelará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna por parte de SURCO al CONTRATANTE. Sin perjuicio de la caducidad de la Póliza, se mantendrán las coberturas individuales con modalidad de prima única que se hubieren pagado en su totalidad.

.- Sustituir la Cláusula Cuarta de las CONDICIONES GENERALES, por el siguiente texto:

CLAUSULA CUARTA: Vigencia de la Póliza. Desde el primer día del mes de su suscripción**. Vigencia de las Coberturas Individuales. I.** a) Con respecto a las operaciones crediticias cuya cobertura es automática; desde la fecha del documento en que se instrumente el crédito de la PERSONA ASEGURADA. **II.** Las coberturas permanecerán mientras sea pagado el premio individual estipulado y solo durante el período que él cubra. **III.** El incumplimiento del CONTRATANTE en cuanto a brindar la información dentro del plazo, es decir, dentro del mes siguiente al mes en que se concretaron las operaciones crediticias para las coberturas automáticas; determinará modificaciones en las Coberturas Individuales; las que tendrán, vigencia a partir de la efectiva comunicación.

.- Sustituir la Cláusula Quinta de las CONDICIONES GENERALES, por el siguiente texto:

CLAUSULA QUINTA: PRIMA y PREMIO DE LA POLIZA. La Prima, es el tanto por mil sobre la suma asegurada por persona, que figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. **Premio.** Es la sumatoria, expresada en la moneda del seguro, de los premios individuales, es decir, los resultantes de aplicar la o las primas a la SUMA ASEGURADA POR PERSONA. El CONTRATANTE pagará el premio a SURCO dentro de los **10 primeros días hábiles** del segundo mes inmediato siguiente al de las operaciones crediticias. Vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos y las sanciones previstos en la cláusula décimo tercera. SURCO podrá realizar una evaluación del Seguro, en la cual se analizará la marcha de la Póliza, la edad de las PERSONAS ASEGURADAS y la MODALIDAD DE COBERTURA convenida, y como resultado de lo anterior realizará la modificación en la o las primas del Seguro. SURCO comunicará al CONTRATANTE la nueva prima fijada, a través de los medios previstos en la cláusula décimo sexta. Si la modificación de la prima no fuere aceptada por el CONTRATANTE en el plazo de **diez días hábiles** contados desde su notificación, SURCO podrá denunciar la Póliza con un preaviso de **diez días hábiles** contados también desde su notificación. El silencio del CONTRATANTE en el referido plazo implicará aceptación de la nueva prima, que se aplicará desde el primer día del mes siguiente al que se produzca la aceptación expresa o tácita del CONTRATANTE. De trasladar en todo o parte el costo de la prima a la PERSONA ASEGURADA, tal modificación se aplicará exclusivamente a las operaciones crediticias concretas desde el primer día del mes siguiente al que se produzca la aceptación expresa o tácita del CONTRATANTE.

.- Sustituir la Cláusula Séptima de las CONDICIONES GENERALES, por la siguiente:

CLAUSULA SEPTIMA: DENUNCIA DEL SINIESTRO. El CONTRATANTE dispondrá de 180 (ciento ochenta) días contados desde que ocurrió el siniestro, para presentar la denuncia. Vencido el plazo, SURCO no pagará la indemnización. La denuncia del siniestro deberá contener los siguientes elementos: nombre completo de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA que haya fallecido, número de la cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, fotocopia de él o los vales que acrediten la operación crediticia, acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si hubiere intervenido la Autoridad Policial; sin perjuicio de otros que SURCO entienda pertinente

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO

requerir. En caso de presumirse fallecimiento, deberá acreditarse la declaración de ausencia conforme a las disposiciones legales vigentes. En cualquier caso, SURCO tendrá la facultad de realizar una investigación, empleando los Profesionales y medios técnicos que estime adecuados para tal propósito, estándose a los resultados de aquella como a los efectos del pago de la Indemnización. SURCO cotejará el monto del referido crédito denunciado con el que surja de la información anteriormente acreditada por el CONTRATANTE - cláusula décimo primera. Si hubiere discrepancia entre los mismos, se atenderá a la información anteriormente acreditada y no a la denunciada en oportunidad del siniestro.

.- Sustituir la Cláusula Octava de las CONDICIONES GENERALES, por la siguiente:

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACION. Una vez acreditados y confirmados los extremos conforme a la cláusula precedente, se procederá al pago de la Indemnización, es decir, la cantidad de dinero equivalente a la SUMA ASEGURADA de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA fallecida, vigente al momento del SINIESTRO. La misma estará destinada a cancelar total o parcialmente las operaciones crediticias pendientes de pago al CONTRATANTE por parte de la persona asegurada fallecida. La indemnización se pagará al contado por SURCO al **décimo día hábil** del mes inmediato siguiente a aquel en que quedase acreditado y confirmado el siniestro.

.- Sustituir la Cláusula Novena de las CONDICIONES GENERALES, por la siguiente:

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE EXCLUSION. I) SURCO no pagará la indemnización que prevé la presente Póliza, si la muerte de la PERSONA ASEGURADA fuese por: **1.-** Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera, haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. Acto terrorista. **2.-** Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural. **3.-** Incendio, explosión, derrumbe u otro siniestro que produzca el fallecimiento de diez o más personas reunidas por algún acontecimiento del CONTRATANTE o de SURCO. **4.-** Asalto u homicidio intencional realizado en la PERSONA ASEGURADA, por sus herederos o por el CONTRATANTE. **5.-** Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. **II)** No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en esta Póliza: **1.-** Si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato. **2.-** Si el CONTRATANTE o sus operadores hubieren tenido noticia del padecimiento de una enfermedad terminal por parte del tomador del crédito al momento de la suscripción del documento que lo contenga. **3.-** Si el tomador del crédito al momento de la suscripción del documento que lo contenga, estuviere hospitalizado o incapacitado y actuara ante el CONTRATANTE mediante apoderado. Se considera incapacitado, a quien tenga una enfermedad o lesión corporal que lo inhabilite, de manera absoluta, continua y permanente para ejecutar cualquier género de trabajo, negocio, actividad u ocupación de cualquier naturaleza, que origine remuneración, ganancia o provecho. Si con anterioridad a su inhabilitación no realizara ningún género de actividades a las que se hace referencia anteriormente, se considerará incapacitado, a quien estuviere confinado necesaria, inmediata y continuadamente en su casa o en un establecimiento médico y no pudiere atender ninguna de sus actividades habituales.

.- Dejar sin efecto la Cláusula Décima de las CONDICIONES GENERALES.

.- Sustituir en la Cláusula Décimo Primera de las CONDICIONES GENERALES, por la siguiente:

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

I. Deber de Información.

Con respecto a la futura persona a asegurar:

Cuando exista traslado en todo o en parte del costo de la prima a la PERSONA ASEGURADA; deberá informarla suficientemente, clara y verazmente; de la existencia y tipo de cobertura, del traslado del

pago de la prima, importe, impuestos y sus cuantías; lugar, forma y momento del pago; indicación del nombre, domicilio y teléfono de la Compañía Aseguradora y del CONTRATANTE. La PERSONA ASEGURADA dejará constancia por escrito que ha sido debidamente informada. En caso de incumplimiento de tal obligación; el CONTRATANTE deberá abonar a SURCO como multa y a título de pena, una suma equivalente al monto de la operación crediticia involucrada, sin perjuicio de los daños y perjuicios incluidos, gastos judiciales y extrajudiciales que el incumplimiento le irrogare.

En los casos de coberturas automáticas se le hará entrega a la PERSONA ASEGURADA del correspondiente CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL en el momento de suscribir el documento que contenga el crédito.

Con respecto a la Compañía Aseguradora:

Sobre las Condiciones de Asegurabilidad. El CONTRATANTE deberá brindar dentro del mes siguiente al mes en que se concreten las operaciones crediticias, mediante medio electrónico convenido, que figurará en las CONDICIONES PARTICULARES; la siguiente información:

En cuanto a la identificación de la PERSONA ASEGURADA; nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento.

En cuanto a la operación crediticia, número y tipo de operación, fecha de suscripción y vencimiento; moneda, monto, premio del seguro de cada operación, en el caso que sea amortizable, valor de la cuota, número de cuotas, periodicidad entre las mismas y vencimiento de la primera; datos que figuran en el documento que contenga el crédito.

II. Incluir en este contrato la totalidad de sus operaciones crediticias objeto de esta Póliza;

III. Denunciar el siniestro en el plazo y condiciones establecidas por la cláusula séptima;

IV. Permitir y facilitar a SURCO o a las personas que ésta indique, la realización de las auditorías que estime convenientes, referentes a la información que le sea proporcionada.

EL CONTRATANTE

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"

ERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"
Oficina Central: Bulevar Artigas 1320 - Tel/Fax 709.00.89 - Montevideo - URUGUAY

POLIZA DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO - PROTECCION AL CREDITO (V03 SPC/SALDOS)

CONDICIONES GENERALES

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **POR UNA PARTE: LA COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**, con domicilio en la ciudad de Montevideo, y actualmente con sede en la calle Bulevar Artigas número 1320; llamada en adelante **"SURCO"**. **POR OTRA PARTE: EL CONTRATANTE**, cuyos datos individualizantes surgen de la SOLICITUD y de las CONDICIONES PARTICULARES, que forman parte integrante del presente instrumento, una vez aceptado por SURCO, así como los suplementos que se firmen conjuntamente con el presente, **CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:**-------------------------------

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: I) SURCO es una cooperativa de cooperativas, regularmente constituida, que está facultada según su objeto a realizar operaciones con seguros. **II)** EL CONTRATANTE es la persona jurídica, que ha sido aceptada por SURCO, y que asume los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato. **III)** PERSONAS CUYAS VIDAS SE ASEGURAN, son las personas físicas cuyas vidas cubre el presente contrato, socias o integrantes y deudoras de la persona jurídica contratante.--------------------------------------

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: SURCO otorga al CONTRATANTE un seguro de protección al crédito consistente en dar cobertura mensual sobre la suma asegurada, en caso de ocurrir el riesgo cubierto.-----------------
I.- **SUMA ASEGURADA -** La suma está integrada por la totalidad de los saldos pendientes de pago, de créditos otorgados por el CONTRATANTE para cada uno de sus socios o integrantes - bajo toda modalidad, sea amortizable, plazo fijo u otras deudas, declarados a SURCO al día hábil anterior al momento que comienza a regir el presente Seguro, con un tope máximo de cobertura.--
II.- **TOPE MAXIMO DE COBERTURA -** El tope máximo de cobertura será el establecido en las CONDICIONES PARTICULARES o su equivalente en moneda nacional, para cada socio o integrante.-----------------------------------
III.- **RIESGO CUBIERTO -** El riesgo cubierto lo constituye el fallecimiento natural o accidental de las PERSONAS CUYAS VIDAS SE ASEGURAN.---
IV.- **TITULARIDAD DEL SEGURO -** La titularidad del Seguro corresponderá al socio o integrante deudor. Si dos o más personas mantuvieran mancomunadamente una misma deuda, se considerará cubierta cada una de ellas por el monto de su alícuota correspondiente, siendo de aplicación el tope máximo establecido en esta cláusula.---------
V.- **MONEDA DEL SEGURO -** A los efectos del presente contrato, en caso de pactarse en dólares estadounidenses, se tomará la mencionada moneda a la cotización interbancaria comprador del primer día hábil de vigencia de la cobertura mensual.---

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El Seguro tendrá vigencia mensual, semestral o anual, dependiendo de la opción que realice el CONTRATANTE, la cual figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. El mes se considera desde el primer día del mes calendario al último día del mismo mes calendario. El semestre se considera desde el primer día del mes calendario al último día del sexto mes siguiente calendario. El año es el período de tiempo que comienza a correr desde el día en que se perfecciona el contrato, hasta el día inmediato anterior del año calendario siguiente. El presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales para los socios o integrantes que continúen siendo deudores, y aquellos que comiencen a serlo. Si alguna de las partes no deseara continuarlo, deberá dar aviso a la otra a través de los medios de comunicación previstos en la cláusula décimo sexta, con **veinte días corridos** de anticipación a la fecha de vencimiento más próxima, sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.----------------------------------

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia desde el día que se estipule en las CONDICIONES PARTICULARES. A partir de ese momento el solicitante se convertirá en CONTRATANTE. -----------

CLAUSULA QUINTA: PRIMA: La prima del Seguro será la estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. EL CONTRATANTE pagará a SURCO el precio dentro de los **10 primeros días hábiles** del mes inmediato siguiente al de las operaciones crediticias. Vencido dicho plazo, se aplicarán los recargos y las sanciones previstos en la cláusula décimo tercera, sin perjuicio de que, habiendo transcurrido el mes sin haberse efectuado el pago, la cobertura quedará automáticamente cancelada. SURCO podrá realizar una evaluación del Seguro, en la cual se analizará la marcha del producto, la edad de las PERSONAS CUYA VIDA SE ASEGURA, y los saldos pendientes de pago de los créditos convenidos, y como resultado de lo anterior realizará la modificación en el prima del Seguro. SURCO comunicará al CONTRATANTE la nueva prima fijada, a través de los medios previstos en la cláusula décimo sexta. Si la modificación de la prima no fuere aceptada por el CONTRATANTE en el plazo de **diez días hábiles** contados desde su notificación, SURCO podrá rescindir el contrato con un preaviso de **diez días hábiles**

ERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■

contados también desde su notificación. El silencio del CONTRATANTE en el referido plazo implicará aceptación de la nueva prima.-----

CLAUSULA SEXTA: SINIESTRO: Se considera siniestro la muerte natural o accidental de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. Muerte accidental es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la persona física referida.-----

CLAUSULA SEPTIMA: DENUNCIA DEL SINIESTRO: El CONTRATANTE dispondrá de 180 días contados desde que ocurrió el siniestro para presentar la denuncia. Vencido el plazo SURCO no pagará la indemnización. La denuncia del siniestro deberá contener los siguientes elementos: nombre completo de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, que haya fallecido, número de la cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, suma asegurada; acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si hubiere intervenido la autoridad policial. SURCO cotejará el monto denunciado de los saldos de créditos pendientes de pago con el que surge de la información anteriormente acreditada por el CONTRATANTE - cláusula décimo primera. Si hubiere discrepancia entre las mismas, se atenderá a la información anteriormente acreditada, y no a la denunciada en oportunidad del siniestro.-----

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACION: Una vez acreditados y confirmados los extremos conforme a la cláusula precedente, se procederá al pago de la suma asegurada, de conformidad a lo expresado en la clausula segunda numerales I. y II. por parte de SURCO al CONTRATANTE; la suma asegurada será la vigente al momento del fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA. La misma estará destinada a cancelar las deudas pendientes, por créditos otorgados por el CONTRATANTE a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA que haya fallecido, con las limitaciones previstas en la cláusula segunda del presente contrato. La indemnización se pagará al contado por SURCO al **décimo día hábil** del mes inmediato siguiente a aquél en que quedase acreditado y confirmado el siniestro.-----

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE EXCLUSION: I) SURCO no pagará la indemnización que prevé el presente contrato, si la muerte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural. 3.- Incendio, explosión derrumbe u otro siniestro que produzca el fallecimiento de diez o más personas reunidas por algún acontecimiento del CONTRATANTE o de SURCO. 4.- Asalto u homicidio intencional realizado en la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, por sus herederos o por el CONTRATANTE. 5.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. II) No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en este contrato, si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato.-----

CLAUSULA DECIMA: TRASLADO DE LA PRIMA A LA PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA: En caso de que la prima se traslade a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, el CONTRATANTE incorporará en el respectivo contrato en que se asiente el crédito, la mención de que "En caso de fallecimiento del deudor del presente documento, los saldos pendientes de pago, no vencidos a esa fecha, quedarán cancelados o reducidos, con sujeción a las condiciones establecidas en el contrato suscripto entre (nombre de la persona jurídica CONTRATANTE) y SURCO. La prima será de cargo del deudor, quien deberá efectuar el pago conjuntamente con las cuotas establecidas.". El importe referido tendrá como único e intransferible destino el pago mensual del precio del presente Seguro.-----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes: 1.- Comunicar dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, mediante un diskette, un listado que contenga la siguiente información: a) nombre de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA; b) cédula de identidad; c) en caso de existir, número identificatorio de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, que conste en los archivos del CONTRATANTE; d) fecha de nacimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA; e) saldo de deudas pendientes de pago, hasta el tope máximo de la suma asegurada, al cierre del mes que corresponda. 2.- Pagar la prima conforme a la claúsula quinta. 3.- Incluir en este contrato la totalidad de sus operaciones crediticias de conformidad a lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES. 4.- Denunciar el siniestro en el plazo y condiciones establecidas por la cláusula séptima. 5.- Permitir y facilitar a SURCO o a las personas que esta indique, la realización de las auditorías que estime convenientes, referentes a la información que le sea proporcionada.-----

POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS ■ POLIZA DE SEGURO ■ COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SURCO: Son obligaciones de SURCO, todas las que surgen de este contrato y especialmente la siguiente: Pagar la indemnización establecida en la cláusula octava una vez acreditado el siniestro en la forma y condiciones del presente contrato.--

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan: 1.- exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindido el contrato sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan. 2.- Convienen la mora automática; sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa promedio máxima trimestral para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.---

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE: Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación del presente contrato, así como las situaciones no previstas, serán resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por **"SURCO"**, otro por **"EL CONTRATANTE"**, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Arbitros deberán resolver de acuerdo a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de quince (15) días corridos. El tribunal dispondrá de (30) treinta días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo.---

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DOMICILIOS: Los domicilios constituidos en la comparecencia o los últimos denunciados en la forma que a continuación se indica, son los domicilios reales de las partes y constituyen también domicilios especiales a todos los efectos de este contrato. Si una parte cambiare de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra por cualquier medio auténtico dentro de quince días de efectuado.---------------------------------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES: A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo - TCPCC. 2.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, SURCO podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.------------------------------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SUBROGACION: SURCO por el solo hecho de pagar la indemnización se subrogará en todos los derechos y acciones de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización.--

Leído este contrato, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.--

CONTRATANTE

por COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"